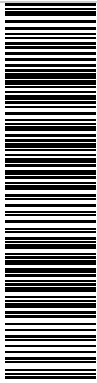


DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	Número de la anotación: 10650 , Fecha de entrada: 05/06/2020 15:09 :00
SOLICITUD: SOL_E_10650_0_2020	FIRMAS	ESTADO
OTROS DATOS Código para validación: DBC6O-YVAAK-5M6F5 Fecha de emisión: 5 de junio de 2020 a las 15:14:51 Página 1 de 94		NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2380086 DBC6O-YVAAK-5M6F5-2F3702C7C4F82B82DDDD74C43786C0806EDAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
45043730

NIG: 28.079.00.3-2020/0009173
Pieza de Medidas Cautelares 190/2020 - 0001 (P. Ordinario) G
Demandante/s: CP LA MARAZUELA DE MADRID
PROCURADOR D. ERNESTO GARCIA-LOZANO MARTIN
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Firmado por
ABAD LICERAS JOSE MARIA a 05/06/2020 13:30:57

AUTO 66/2020

En Madrid, a cinco de junio de dos mil veintiuno

Firmado digitalmente por
[Redacted]
Fecha: 2020.06.04
15:15:58 +02'00'

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el día de hoy (5 de junio de 2020), ha tenido entrada en este Juzgado el escrito presentado por el Procurador D. Ernesto García-Lozano Martín, actuando en nombre de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA MAZARUELA, el que solicita la suspensión del inicio de las obras de soterramiento de la Línea de Alta Tensión (L.A.A.T.) 45 Kv de ADIF Las Rozas, por la existencia de una presunta vía de hecho, al afectar a terrenos que la parte actora alega que son de su propiedad.

En el escrito presentado en esta fecha se indica en el Segundo Otrosí que se adopte la medida cautelarísima de suspensión de las obras de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se constata así una aparente contradicción al mencionarse expresamente el artículo 129 LJCA propio de las medidas cautelares ordinarias, y, sin embargo, solicitarse una medida cautelarísima del artículo 135 LJCA sin mencionar en concreto este precepto legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, es de aplicación en casos de especial urgencia, en las que la adopción de la medida solicitada se realiza sin oír a la parte contraria. La excepcionalidad de esta medida hace que su uso esté condicionado a casos muy singulares. En este sentido, el Tribunal Supremo en su Auto de 16 de abril de 1999 ha declarado que *"el otorgamiento de las medidas cautelares según previsión contenida en el artículo 135 de la nueva ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, que esta Sala puede dispensar (a reserva de su ulterior ratificación, modificación o levantamiento) sin oír a la Administración y a las partes codemandadas, tiene como presupuesto habilitante que concurra una "especial urgencia" en la necesidad de su adopción. La tutela cautelar "inaudita altera parte, a que se refiere el artículo 135 citado sólo es posible, pues, ante circunstancias que pongan de manifiesto una urgencia excepcional o extraordinaria, esto es, de mayor intensidad que la normalmente exigible para la adopción de las medidas cautelares que, según lo trámites ordinarios, se produce al*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ceve mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982735884428506264677

OTROS DATOS

Código para validación
Fecha de emisión
Página 2 de 94



término del incidente correspondiente, con respecto del principio general de audiencia de la otra parte. La nueva Ley consiente que se sacrifique, de manera provisional, dicho principio de contradicción sólo cuando las circunstancias de hecho no permitan, dada su naturaleza, esperar ni siquiera a la sustanciación de aquel incidente procesal".

La posible urgencia que legitimase el uso de la vía excepcional del artículo 135 de la Ley 29/1998 no concurre en el presente caso. Se alude en el escrito de la parte actora a que se está actuando sobre la parcela 77 de su propiedad (para lo que aporta el documento número 7), y se aportan unas fotografías en ese sentido (documentos números 10 y 11). Sin embargo, no hay una constancia clara y objetiva de que en el día de hoy, 5 de junio de 2020, esas obras se están realizando con el alcance indicado por la Comunidad recurrente. A ello se suma que el documento número 12 de los aportados por la parte actora hace una relación de una serie de actuaciones y comunicaciones desde el día 16 de mayo de 2019, es decir, con una antelación de un año a la fecha de hoy, respecto a la titularidad dominical de la parcela afectada por las obras que condicionan la urgencia ahora alegada.

Ante la incertidumbre creada por las circunstancias que acaban de ponerse de relieve parece desproporcionado adoptar la medida cautelarísima instada por la Comunidad actora, inaudita, parte al margen del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. El retraso en unos días en adoptar una decisión judicial cautelar mientras se sustancia la contestación municipal no produce efectos irreparables para los intereses de la Comunidad requirente que, en último caso, puede no sólo obtener la suspensión provisional o definitiva de las obras antes referenciadas, sino también una hipotética indemnización por los daños y perjuicios causados si constan debidamente acrediados. En otras palabras, la decisión que ahora se adopta en este Auto no condiciona que pueda acordarse la suspensión futura de las obras una vez escuchado al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, ahora que los plazos administrativos y judiciales han sido reactivados.

Por las razones expuestas, no concurren los requisitos del 135 de la Ley 29/98, de 13 de julio, por lo que no procede desestimar la presunta medida cautelarísima solicitada, que deberá tramitarse por los cauces ordinarios de las medidas cautelares de los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, para lo que se dará traslado al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para que presente las alegaciones que estime oportunas.

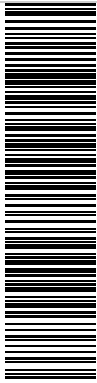
VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:

ACUERDO DESESTIMAR LA PRESUNTA MEDIDA CAUTELARÍSIMA a la que se ha hecho referencia, al no concurrir las circunstancias de especial urgencia que prevé el artículo 135 de la Ley 29/1998, **debiendo tramitarse la solicitud planteada por la Comunidad demandante por los cauces ordinarios de las medidas cautelares** de los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, para lo que se dará traslado al AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID durante un plazo de **Diez Días** contados desde la recepción de este Auto para que alegue lo que estime oportuno a su derecho. Sin costas.



DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_10650_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 10650 , Fecha de entrada: 05/06/2020 15:09:00
OTROS DATOS Código para validación: DBC6O-YVAAK-5M6F5 Fecha de emisión: 5 de junio de 2020 a las 15:14:51 Página 3 de 94	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2380086 DBC6O-YVAAK-5M6F5-2F3702C7CF82BB20DD74C43788C08D64EDAC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es



Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma D. José María Abad Licerias, actuando en sustitución por Acuerdo gubernativo número 24012020 de la Magistrada Decana de Madrid.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/sec mediante el siguiente código seguro de verificación: 098273588442861626677